



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memoriales recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de junio de 2022, por medio del cual remiten una cesión del crédito y contestación del pagador de la Alcaldía Municipal de Buga, Para proveer. Buga, (V), **julio 26 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1239

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento.
Cesionario: Services & Consulting S.A.S.
Demandado: Humberto Trujillo Soto.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00061**-00

ASUNTO:

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante obrante en anexo 19 del expediente digital, advierte el Despacho que reposa Cesión de Crédito realizada entre CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA Representante Legal **de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, en calidad de Representante Legal de **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, identificado con NIT No. 900.442.159-3, sobre las obligaciones contenidas dentro del proceso de la referencia, estableciendo que corresponde a la obligación No. **4247022267360100.**

No obstante, una vez revisada encuentra el Juzgado que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en virtud del UN (1) PAGARÉ, con No. 001, el cual respalda las obligaciones No. **59088616** y No. **04247022267360104.**

Así las cosas, se observa que la información contenida en el documento aportado por la parte demandante (anexo 19) y el auto que libra mandamiento de pago (anexo 09) no son concordantes, por lo cual se requerirá a las partes para que aclaren dicha información, ello en aras de establecer la viabilidad de la cesión del crédito presentada.

Por otro lado, obra respuesta de embargo remitida por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, (anexo 20), por medio del cual manifiesta que: *“En atención a su oficio del asunto, me permito informarle que su orden judicial en contra del señor HUMBERTO TRUJILLO SOTO identificado con cédula de ciudadanía*



No 13.468.182 se hizo efectiva a partir del mes de junio del 2022". Por tal motivo se dispone anexar y dejar en conocimiento de la parte interesada.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE y REQUERIR al apoderado de la parte demandante, sobre la cesión de créditos realizada entre CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA Representante Legal de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, en calidad de Representante Legal de **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, identificado con NIT No. **900.442.159-3**, por no coincidir con el numero de la obligación y la razón expuesta *ut-supra*.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, contestación por parte del PAGADOR la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, donde el descuento se hizo efectivo a partir del mes de junio del 2022, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 104.

El anterior auto se notifica hoy
27 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2f1c94aafba92e6843fd377c4636a2f14518a1bbee05e3fc769008313097ac**

Documento generado en 27/07/2022 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>